



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 756-2012- PCNM

Lima, 5 de diciembre de 2012

### VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don César Augusto Solís Macedo; interviniendo como ponente el señor Consejero Vladimir Paz de la Barra; y,

### CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, por Resolución N° 626-2004-CNM, de fecha 16 de diciembre de 2004, don César Augusto Solís Macedo fue nombrado en el cargo de Vocal (hoy Juez Superior) de la Corte Superior de Justicia de Ica, juramentando el 23 de diciembre del mismo año y, posteriormente, por Resolución Administrativa N° 237-2008-CE-PJ, de 9 de septiembre de 2008, se concedió su traslado a la Corte Superior de Justicia de Lima, otorgándosele el título correspondiente como Vocal de dicha Corte mediante Resolución N° 388-2008-CNM, de 3 de noviembre de 2008; habiendo transcurrido desde su ingreso a la carrera judicial el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2 de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente;

**Segundo:** Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 005-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación de diversos magistrados, entre los cuales se encuentra comprendido don César Augusto Solís Macedo, en su calidad de Vocal (hoy Juez Superior) de la Corte Superior de Justicia de Lima, abarcando el período de evaluación del magistrado desde el 24 de diciembre de 2004 hasta la conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista pública al evaluado en sesión llevada a cabo el 5 de diciembre de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

**Tercero:** Que, con relación al rubro conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación integral y ratificación, se advierte que el magistrado no tiene antecedentes penales, judiciales o policiales. Asiste regularmente a su centro de trabajo. No registra medidas disciplinarias y, en cuanto a participación ciudadana, obran siete cuestionamientos, seis de los cuales en realidad se refieren a quejas oportunamente conocidas por los órganos de control competentes, encontrándose archivadas sin haber concluido en determinación de responsabilidad del magistrado, y el restante trata sobre aspectos estrictamente jurisdiccionales, no advirtiéndose elementos objetivos que pudieran constituir una grave irregularidad en su ejercicio funcional. Asimismo, en los referéndums llevados a cabo por el Colegio de Abogados de Ica, si bien el año 2005 no obtuvo resultados del todo favorables, en el año 2008 sí obtuvo resultados aprobatorios, lo que revela un incremento en su aceptación a partir de su desempeño, lo que se corrobora con el referéndum llevado a cabo por el Colegio de Abogados de Lima el año 2012 en el que también obtuvo resultados positivos. De otro lado, del análisis de sus declaraciones juradas presentadas periódicamente a su institución, así como de las explicaciones vertidas durante la entrevista pública, no se aprecia variación significativa o injustificada en cuanto a su aspecto patrimonial. Igualmente, no registra información negativa

**N° 756-2012- PCNM**

de parte de las centrales de riesgo crediticio e instituciones bancarias y tampoco registra aspectos negativos en cuanto a los conceptos de deudas alimentarias, sanciones administrativas de tránsito, procesos judiciales y tributos municipales. En conclusión, en líneas generales la evaluación de este rubro permite concluir que el magistrado, durante el periodo sujeto a evaluación, ha observado buena conducta, no existiendo elementos objetivos y probados que lo desmerezcan gravemente en su actuación funcional;

**Cuarto:** Que, respecto al rubro idoneidad, la información remitida por los órganos competentes de las Cortes Superiores de Justicia de Ica y Lima, respectivamente, resulta insuficiente para determinar una calificación definitiva sobre el parámetro de celeridad y rendimiento durante todo el periodo de evaluación, teniéndose sólo información precisa sobre los años 2011 y 2012, en los que demuestra un buen nivel de producción jurisdiccional, aspecto que en todo caso se valora integralmente con el hecho de que el magistrado no registra sanciones por retardo injustificado, de lo que se desprende que viene cumpliendo eficientemente con sus labores. Asimismo, con relación a la calidad de decisiones, obtuvo una calificación de 25.25 puntos sobre 30; y, en gestión de los procesos, una destacada calificación de 19.60 sobre 20; promedios aprobatorios que aúñados a la buena apreciación de sus informes sobre organización del trabajo, revelan un adecuado nivel en su desempeño jurisdiccional. En cuanto a su desarrollo profesional, denota preocupación e interés al haber participado en cursos y diplomados con nota aprobatoria, además de haber culminado estudios de Doctorado en Derecho y ejercer la docencia universitaria. En conclusión, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite determinar que el magistrado cuenta con un buen nivel de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines de desarrollar en forma adecuada su función;

**Quinto:** Que, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación de don César Augusto Solís Macedo, ha quedado establecido que es un magistrado que asiste con regularidad a su despacho, desempeña eficientemente sus funciones, evidencia buena capacitación y actualización y una conducta conforme a los principios y valores propios del cargo que ostenta, lo que se verificó tanto con la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal, por lo que se puede concluir de manera integral que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al magistrado;

**Sexto:** Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de renovar la confianza al magistrado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM; y estando al acuerdo adoptado por unanimidad del Pleno en sesión de 5 de diciembre de 2012;



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 756-2012- PCNM

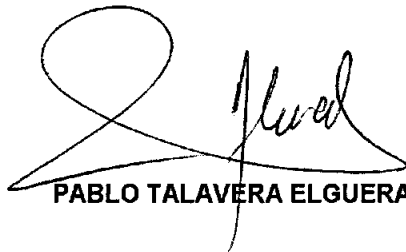
### RESUELVE:

**Primero:** Renovar la confianza a don César Augusto Solís Macedo y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Vocal (hoy Juez Superior) de la Corte Superior de Justicia de Lima.

**Segundo:** Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.



GASTÓN SOTO VALLENAS



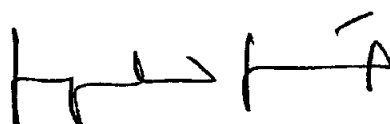
PABLO TALAVERA ELGUERA



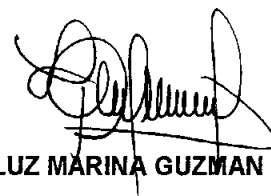
LUIS MAEZONO YAMASHITA



VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



GONZALO GARCIA NUÑEZ



LUZ MARINA GUZMAN DIAZ



MAXIMÓ HERRERA BONILLA